

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. *Deberá* la abogada demandante aclarar el número de su identificación, dado que consultado el número de cédula de ciudadanía no registra la calidad de abogada.
2. *Aclarar o corregir* la identificación de las partes en lo atinente al NIT del demandante y demandado, toda vez que los datos consignados en el escrito de demanda **no** guardan congruencia entre sí, ni con la información contenida en la factura adosada para el cobro.
3. Debe corregir el poder porque existe incongruencia en la identificación del aquí demandante y la persona que figura como acreedor del título valor, pues el NIT no corresponde.
4. La certificación expedida por el contador **no** concuerda con el NIT del deudor y acreedor que se relacionan en el título valor.
5. La certificación emitida por la DIAN sobre el registro de la factura electrónica **no** concuerda el NIT del acreedor y el deudor versus la información reportada en la factura.
6. La certificación emitida por la DIAN sobre la representación gráfica de la factura **no** concuerda el NIT del acreedor y el deudor versus la información reportada en la factura.
7. La certificación emitida por SIIGO los días 25 de octubre de 2021 y 19 de abril de 2023 **no** concuerda el NIT del acreedor y el deudor versus la información reportada en la factura.
8. Debe acreditar que radicó la factura ante el deudor y a la dirección electrónica que se informó en el cuerpo del título valor, toda vez que verificados los anexos de la demanda se advierte que la misma fue enviada a una dirección electrónica distinta.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por *Oscar Ariel Suárez Cagua* contra el *Municipio de Girón*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217fe7ceb4fde0fae54e068cebfa7656ac9c94b940f2daf284639d1f6e511552**

Documento generado en 26/07/2023 03:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>